

DECRETO del Presidente 31/2021, de 21 de abril, por el que se alza la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida del municipio de Vegaviana, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. (2021030033)

Mediante el Decreto del Presidente 25/2021, de 9 de abril, publicado en el suplemento del DOE número 66, de 9 de abril de 2021, se estableció la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida del municipio de Vegaviana, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Este Decreto del Presidente extendería sus efectos hasta el próximo 23 de abril de 2021.

El citado Decreto del Presidente disponía que la medida de restricción de la entrada y salida sería evaluada con una periodicidad acorde al carácter de la acción implantada y se adoptaba de acuerdo a los criterios de proporcionalidad y de precaución, prestando especial atención a los ámbitos sanitario y laboral y a factores locales, sociales, económicos y culturales que influyen en la salud de las personas. Asimismo, establecía que la medida podría ser prorrogada, modulada o alzada en función de la evolución de la situación epidemiológica en la localidad.

Transcurrida más de una semana desde la instauración del aislamiento perimetral en este municipio, en el informe epidemiológico de 20 de abril de 2021 emitido desde la Dirección General de Salud Pública se pone de manifiesto que la localidad se encuentra, desde el punto de vista cuantitativo, en un nivel de alerta 1, por mantener los indicadores de ocupación del bloque II en niveles de "riesgo bajo", aunque podría considerarse en nivel de alerta 2, por presentar la tasa de incidencia acumulada a 14 días muy elevada, si bien no se han registrado casos en los últimos 7 días, indicando un riesgo medio; así como por los valores de los indicadores de tendencia reflejados en el mismo.

Añade que en el momento de realizar el informe existen 22 casos activos en la localidad, todos ellos confirmados hace más de 7 días y por tanto próximos al alta epidemiológica, no habiéndose confirmado ningún caso nuevo en los últimos 7 días, presentando una tendencia a la disminución de casos para los próximos días. La incidencia acumulada a 14 días también viene disminuyendo en los últimos días, con una tendencia claramente a la baja para los próximos días. Esta misma tendencia a la disminución se muestra por los valores de indicadores de tendencia, que dan valores "no calculables" al ser el denominador "cero casos".

En cuanto a la situación general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si bien ha aumentado la incidencia en la última semana, se mantiene actualmente en un nivel de alerta 1, según la valoración cuantitativa, y un nivel 2, según la valoración cualitativa; es decir: el

municipio se encuentra actualmente en una situación similar a la de la Comunidad Autónoma en su conjunto.

Por todo ello, concluye el referido informe que, ante la relativa buena evolución de la COVID-19 en el municipio en la actualidad y la tendencia a la mejora que muestra, con una situación actual similar a la de la Comunidad Autónoma, se recomienda el levantamiento del cierre perimetral de la localidad. Todo ello, sin perjuicio de su revisión en cualquier momento en función de la situación puntual que vaya presentando la localidad, mediante la monitorización de su situación a través de los datos de la Red de Vigilancia Epidemiológica de Extremadura.

A la vista de lo expuesto, al amparo de los artículos 2.2 y 6.2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se estima necesario dejar sin efecto la medida de restricción de la libre entrada y salida del municipio de Vegaviana establecida mediante Decreto del Presidente 25/2021, de 9 de abril, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con el informe epidemiológico de 20 de abril de 2021 emitido desde la Dirección General de Salud Pública y tras la puesta en conocimiento del Consejo de Gobierno, al amparo de los artículos 2.2, 6.2 y 9 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y de los artículos 14 y 90.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

RESUELVO

Primero. Objeto.

Este Decreto del Presidente tiene por objeto, por delegación del Gobierno de la Nación, al amparo de lo dispuesto en los artículos 2.2, 6.2 y 9 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, dejar sin efecto la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida del municipio de Vegaviana establecida mediante Decreto del Presidente 25/2021, de 9 de abril, por el que se establece la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida del municipio Vegaviana, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Segundo. Efectos.

El presente Decreto del Presidente será efectivo desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

***Tercero. Comunicación previa al Ministerio de Sanidad y publicación.***

Comuníquese el presente Decreto del Presidente al Ministerio de Sanidad antes de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 9.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Cuarto. Régimen de recursos.

Contra el presente Decreto del Presidente, dictado por delegación del Gobierno de la Nación, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en los términos establecidos en los artículos 12.1.a), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Mérida, 21 de abril de 2021.

El Presidente de la Junta de
Extremadura
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA